

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por D. Felipe de Uhagon, Alcalde primero de Bilbao, durante el sitio de dicha plaza desde el 28 de Diciembre del año próximo pasado hasta el 2 de Mayo del actual,

Vengo en concederle, á propuesta del Comandante general de Vizcaya y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Madrid primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por D. Adolfo Ibarreta y Ferrer, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, durante el sitio de la plaza de Bilbao desde el 28 de Diciembre del año próximo pasado hasta el 2 de Mayo del actual,

Vengo en concederle, á propuesta del Comandante general de Vizcaya y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Madrid primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Estando consignada en el presupuesto vigente la canti-

dad necesaria para satisfacer los intereses de los bonos del Tesoro, dispondrá V. I. lo conveniente para que con las formalidades necesarias se abra el pago del cupon vencido en 1.º de Julio último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1874.—Camacho.

Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio sobre la admision de valores á la suscripcion de 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro decretada el 24 del anterior, el Presidente del Poder Ejecutivo, deseando dar facilidades para el cobro del cupon que venció en 1.º de Julio último á los tenedores de bonos que quieran interesarse en la citada suscripcion, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en pago de la suscripcion mencionada se admita el 50 por 100 en carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último, los cuales tiene el Tesoro el deber de satisfacer como obligacion consignada en el cap. 5.º, artículo 3.º del presupuesto vigente.

2.º Que los suscritores, no sólo quedan autorizados para pagar por mitad en metálico y carpetas de las indicadas el primero y segundo, en 25 del actual y 25 de Octubre próximo, sino que pueden tambien verificar la totalidad del primero en dinero y la del segundo en las precitadas carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último.

3.º La suscripcion que debia cerrarse en 15 del actual continuará abierta hasta el 20 del corriente.

De orden del referido Sr. Presidente lo digo á V. I. á fin de que adopte las disposiciones necesarias para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1874.—Camacho.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Disuelta la Comision general española de la Exposicion universal de Viena, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien mandar que cesen igualmente las Comisiones provinciales creadas por decreto de 30 de Agosto de 1872 para promover la concurrencia de objetos nacionales á la citada Exposicion; dando las gracias á todos los individuos de dichas Comisiones por el celo y patriotismo que han demostrado en el desempeño de sus respectivos cargos.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha mandado lo asimismo que los Gobernadores civiles, Presidentes natos de las referidas Comisiones provinciales, se hagan cargo de todos los documentos y expedientes relacionados con la Exposicion universal de Viena, despachán los por las Secciones de Fomento las incidencias ó asuntos pendientes en aquellas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Núm. 490.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

PERSONAL DE CORREOS.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública entre la Administracion subalterna del Carpio á la estacion férrea y vice-versa, en esta provincia, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de diez dias en este Gobierno, para ser remitidas á la Direccion general del Ramo, con arreglo al Decreto de 20 de Agosto último.

Córdoba 12 de Setiembre de 1874.

El Gobernador, Rafael de Adán.

Núm. 594.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.

No pudiéndose llevar á cabo por circunstancias especiales el enajenamiento de 72 fanegas de tierra del cortijo de Moya Iragoa, término de Almodóvar, el dia 12 del corriente, como estaba anunciado, se suspende dicha operacion hasta nueva orden.

Y se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Setiembre de 1874.

El Gobernador, Rafael de Adán.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Los señores alcaldes que no han podido hasta la fecha dar cumplimiento á la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, núm. 69, inserta en el «Boletín oficial» de la misma, correspondiente al 3 del actual, referente á los casales y viudos con hijos, procurarán hacerlo sin pérdida de tiempo, salvando todos los inconvenientes que se les presenten, para no causar á los interesados los graves perjuicios que acaso se les originen por no evacuar este interesante servicio con la prontitud que requiere.

Córdoba 14 de Setiembre de 1874.—El Brigadier Gobernador, Gomez.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

RELACION de los contribuyentes de esta provincia que por haber incurrido en morosidad en el pago del primer plazo del empréstito de 47 millones de pesetas solicitan pueda ser de abono el importe del recargo en pago de sus respectivos cupos con arreglo á lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de contribuciones en su orden de 12 de Febrero último.

DISTRITO DE POZOBLANCO.

Pueblos en que contribuyen.	Fecha de la instancia.	Nombres de los contribuyentes.	Importe del apremio.		Id. del tercer plazo del anticipo.		Líquido á pagar.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Pozoblanco.	14 de Marzo.	D. Alonso de Cárdenas.	33	13	90	66	57	53
>	>	> Luis Cárdenas.	48	10	131	14	83	34
>	>	> Viuda de Francisco Murillo.	54	91	150	18	95	27
>	>	> Joaquin Moreno.	30	40	83	06	52	66
>	>	> Lucas Fernandez.	57	28	157	06	99	78
>	18 Idem.	> Miguel Cobos.	4	32	21	40	17	17
>	>	> Herederos de Antonio Garcia.	5	04	26	26	21	22
>	>	> Juan Rico Garcia.	8	75	43	86	35	05
>	>	> Sebastian Blanco.	2	78	14	60	11	82
>	>	> Juan Escribano.	23	15	63	42	40	27
>	>	> Joaquin Tirado.	23	21	60	36	38	45
>	>	> José Cabrera.	26	61	72	36	45	75
>	>	> Secundino Rojas.	34	55	94	52	59	97
>	20 Idem.	> Diego Cejudo	22	11	60	22	38	11
>	>	> Juana Bajo.	36	57	99	76	63	19
>	>	> Miguel Moreno.	14	94	76	08	61	14
>	>	> Maria Juana Blanco.	12	30	62	96	50	66
>	>	> Rafael Muñoz.	86	28	236	34	150	06
>	22 Idem.	> Herederos de Francisco Cabero.	31	72	86	82	55	10
>	>	> Pedro Martos.	44	42	121	72	77	30
>	>	> Manuel Alcalde.	7	96	10	44	32	48
>	>	> Bartolomé Atanasio.	44	50	121	92	77	42
>	19 Idem.	> Juan Bautista.	27	90	76	36	48	46
>	>	> Juan Antonio Sanchez.	12	25	33		20	75
>	>	> Bartolomé Peralbo.	3	78	18	70	14	92
>	>	> Antonio Corchado.	22	11	60	22	38	11
>	>	> Juan Ginés Sepúlveda.	55	17	150	70	95	53
>	>	> Blas Herrero.	32	87	90	20	57	33
>	20 Idem.	> Antonio Garcia Rubio.	26	17	71	50	45	33
>	>	> Pedro Caballero.	76	76	209	84	133	08
>	>	> Miguel Lopez.	37	72	103	04	65	32
>	>	> José Fernandez.	5	42	27	68	22	26
>	>	> Pedro Romero.	49	97	137	10	87	43
>	>	> Jerónimo Pedrajas.	3	77	19	42	15	65
>	23 Idem.	> Domingo Muñoz.	41	51	113	76	72	25
>	>	> Bartolomé Fernandez.	26	12	98	90	62	78
>	>	> Antonio Celestino Amor.	19	23	52	04	32	81
>	>	> Pedro Leon.	10	76	54	90	44	20
>	>	> Manuel Sanchez.	8	45	23	38	14	93
>	>	> Plácido Olmo.	22	38	60	80	38	42
>	25 Idem.	> Antonio Cañuelo.	112	31	280	04	187	73
>	>	> Sebastian Delgado.	35	21	99	38	64	17
>	>	> Alonso Pedrajas.	14	60	74	91	60	34
>	>	> Juan Antonio Tirado.	121	54	332	30	210	76
>	>	> Antonio Cabrera.	57	12	161	84	102	72
>	18 Idem.	> Acisclos Quirós.	416	79	319	54	202	75
>	>	> Andrés Gonzalez.	81	27	232		150	73
>	>	> Diego Alcalde.	48	83	133	72	84	89
			1733	89	4950	68	3216	79

Córdoba 14 de Setiembre de 1874.—P. S., José Baez.

Núm. 512.

Como apesar de lo prevenido en la circular de esta Administración fecha 20 de Agosto, inserta en el «Boletín oficial» del Martes 25 del mismo, la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia no han verificado el ingreso de las cuotas que por encabezamiento de consumos corresponden al Tesoro, he acordado prevenir á las citadas Corporaciones que si para el 20 del actual, último plazo que por equidad se les concede, no han satisfecho sus respectivos descubiertos,

no podré prescindir, por mas que me sea violento, de emplear los medios coercitivos contra los morosos hasta que la Hacienda quede reintegrada de estos recursos que le son tan necesarios en las presentes circunstancias.

Córdoba 12 de Setiembre de 1874.—P. S., José Baez.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Núm. 513.

No habiendo tenido resultado la

segunda subasta celebrada en la Dirección general de Rentas Estancadas el 21 del pasado Agosto, para adquirir el papel blanco continuo, que para la elaboracion de sellos sueltos se necesita en la fábrica Nacional del Reino, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se celebre la tercera el dia 21 del corriente en la propia Dirección a las dos y media de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para las anteriores, y que aparezca inserto en la «Gaceta de

Madrid» del 9 del mes anterior, núm. 221.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Córdoba 12 de Setiembre de 1874.—El Jefe Económico P. S., José Baez.

Núm. 473.

Academia de Ingenieros del Ejército.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

Continuacion.

Art. 26. Al abrirse las clases

deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadoras, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

4.ª Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico. Sin embargo, podrá dispensarse á los aspirantes un año en la edad cuando á juicio de la Junta de Profesores demostrasen en el acto del exámen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que les pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios sucesivos, teniendo además el desarrollo físico en armonía con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero general en vista del dictámen del Tribunal de exámen dado en consonancia de los dichos anteriormente.

Art. 37. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y en los «Boletines» de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación:

1.ª Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.ª Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.ª Certificación que acredite su buena conducta.

4.ª Certificación de haber cur-

sado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorización para presentarse á exámen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de su Jefe á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Setiembre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 15 de Octubre; pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Octubre, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el exámen de admisión en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á

los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel curso; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposición del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses, comprendiendo los exámenes; debiendo terminarse los actuales en el mes de Noviembre y comenzar el siguiente curso el 1.º de Diciembre.

Madrid 26 de Agosto de 1874.
—El Ingeniero general, Peralta.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Noviembre próximo para la admisión de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa para la admisión de alumnos en el primer año académico.

PRIMER EJERCICIO.
Aritmética.

1. Teoría de la numeración. Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.

2. Cálculos de los números enteros.

Adición, sustracción, multiplicación y división.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números.

Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicación á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. Exámen de las reglas que se deducen y su aplicación á cualquier número.

4. Números primos.

Definiciones y formación de una tabla de números primos.—Máximo común divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo múltiplo.

5. Fracciones ordinarias.

Definición y representación de

las fracciones.—Comparación de las fracciones ordinarias con la unidad: unidad fraccionaria.—Numeración de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando algunos de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6. Fracciones decimales.

Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal.—Representación gráfica y alteración que sufren estas fracciones por la variación de la cota.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicación abreviada.

7. Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.—Nomenclatura del sistema.

8. Números complejos ó denominados.

Definición de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente. Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.

9. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y vice versa.

1.ª parte.—Regla para la reducción.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes.

2.ª parte.—Reglas para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes, y de su relación con las decimales que las corresponden.

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 489.

Alcaldía Constitucional de Fuente Obejuna.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se saca á licitación pública el arriendo del derecho de consumo impuesto sobre el vino, aguardiente y licores, bajo el tipo de ocho mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, por el tiempo que media desde el 1.º de Octubre próximo hasta el 30 de Junio de 1875; cuyo acto habrá de

tener lugar por pujas á la llana en estas casas consistoriales á las doce de la mañana del día 16 del corriente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Fuente Obejuna 8 de Setiembre de 1874.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 495.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Don Antonio Maqueda y Pedrajas, Alcalde popular de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que la noche del treinta de Agosto último se extravieron de las tierras del cortijo Mingoillan, de este término, tres cabezas de ganado vacuno, de la propiedad de Don José Flor, vecino de Puente Geail, de las señas siguientes:

Una vaca negra, estrellada, de 7 á 8 años, regular de alzada.

Un buey colorado claro, con los cuernos despuntados, un poco grande de alzada y de unos 7 años.

Otro buey, pelo negro, con los cuernos cortados por la mitad, regular de alzada, de ocho á nueve años.

Lo que se hace saber por medio del presente.

Santa Ella cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Maqueda.—P. S. M. Saturnino Gomez, Secretario.

JUZGADO.

Núm. 494.

Juzgado de primera instancia de Castro del Río.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, re-frendada por el infrascripto actuario, se hace saber á todos los señores Jueces é individuos de policía judicial de la provincia, se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca de un potro cuyas señas se dirán á continuación, y que el día cinco de los corrientes á primera hora de la noche fué hurtado en el cortijo de Gasical, de este término municipal, de la propiedad de Don Miguel Rioboó y Pineda, ignorándose por quien; remitiéndole á este Juzgado caso de ser habido con las personas en cuyo poder se hallase sinó diesen el suficiente descargo de su adquisición.

Dado en Castro del Río á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alonso Osuna y Ortega.—V. B.—Dominguez. Señas de la caballería.

Un potro de tres años que hará en las yerbas venideras, pelo tordo muy oscuro y herrado.

Núm. 511.

Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Delegado de su Señoría Ilma. el Vicario Capítular de esta Diócesis en materia de capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que D. Juan de Dios Carmona y Franco, vecino de la ciudad de Aguilar, representado en esta capital por D. José María Jimenez y Monroy, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de dicha poblacion de Aguilar por D. Alonso Ruiz de Lucena y Jurado.

Lo que anuncio por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba y Setiembre 12 de 1874.—Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 480.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.—Anuncio.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con cuatro mil pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 20 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en

que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Doctor Fernando Santos.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Estados para la formación del amillamiento y repartimiento de la contribucion según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, Librería y litografía del

DIARIO DE CORDOBA